



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	29/11/15 Hs. 14:27
Numero:	920 Fojas: 7
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	Leg 3420

Nota N° 172 /2015.-
Letra: Bloque FPV.-

USHUAIA, 23 de Noviembre de 2015.-

Sr. Presidente

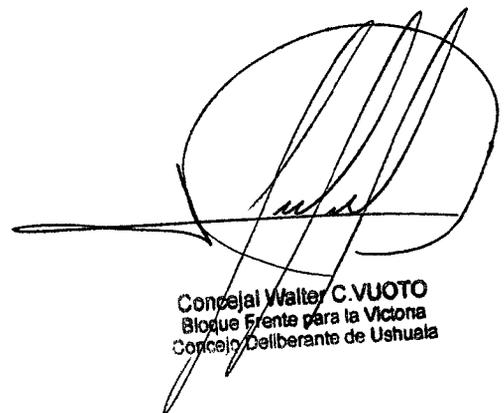
Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle la incorporación en el Boletín de Asuntos Entrados, del presente Proyecto de Ordenanza, referido a la creación de una Sociedad del Estado que tiene por objeto la prestación de Servicios Generales.

Sin más que agregar saludo muy atentamente.



Concejal Walter C. VUOTO
Bloque Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia

ANEXO I

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1): Denomínese a la SOCIEDAD DE ESTADO (Ley Nacional Nº 20.705) como **SOCIEDAD DE ESTADO** con domicilio legal en calle Arturo Coronado Nro. 486, en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina. -----

Artículo 2): El plazo de la Sociedad se establece en noventa y nueve (99) años.-----

Artículo 3): La Sociedad tiene por objeto la prestación de **SERVICIOS GENERALES** tendientes a la conservación, el mantenimiento y la mejora del desarrollo social, económico, urbanístico, cultural y tecnológico de centros urbanos y/o a urbanizarse. Para ello podrá:

- a) Prestar Servicios Públicos de recolección de residuos, barrido y limpieza de calzadas, con sus prestaciones básicas y complementarias. Incluido el transporte, disposición, tratamiento, reciclado, aprovechamiento y comercialización del material resultante.
- b) Prestar Servicios Públicos de recolección de residuos patógenos, su tratamiento y disposición final.
- c) Generar y/o extraer materia prima para generar energía y su posterior comercialización.
- d) Prestar servicio público de limpieza y desmalezamiento de espacios verdes, veredas, baldíos y basurales.
- e) Prestar servicio público de mantenimiento, refacción, ampliación y construcción de infraestructura de bienes públicos y privados.
- f) Servicio, producción y comercialización de materiales de construcción y bienes productivos en general.
- g) Realizar obras de pavimentación, bacheo, escoriado de vía pública y cualquier obra tendiente al mejoramiento vial.
- h) Realizar estudios de suelo, concreto, asfalto y demás materiales de construcción, así como toda otra actividad tendiente a medir el impacto ambiental de obras de infraestructura.
- i) Prestar servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros, transporte escolar y especialy transporte de carga en general.

- j) Prestar servicio de monitoreo y video vigilancia y cualquier actividad tendiente a su instalación y desarrollo.
- k) Prestar servicio de telecomunicaciones, fibra óptica, inalámbrica, coaxil, triple play y/o cualquier otra tecnología existente o a desarrollarse, como así también toda actividad tendiente a su instalación.
- l) Prestar servicio de radiodifusión e imprenta tendientes a mejorar la comunicación y la difusión de asuntos de interés general, y toda actividad dirigida a su instalación y explotación comercial.
- m) Prestar servicios para la atención de necesidades eventuales mediante unidades portátiles como oficinas, sanitarios, dormitorios, stands, depósitos, gateras, consultorios, aulas, salas de reuniones, vestuarios, viviendas, boleterías. Así como toda actividad que permita su traslado, carga, descarga, colocación, limpieza y mantenimiento.
- n) Prestar servicios de digitalización y resguardo de archivos.-
- o) Prestar o desarrollar cualquier otro servicio y/o producción de bienes que resultaren necesarios para el desenvolvimiento de centros urbanísticos o a urbanizarse.-

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL, ACCIONES, CAPACIDAD PATRIMONIO

Artículo 4 La sociedad tendrá a la Municipalidad de Ushuaia como único socio.-

Artículo 5): El Capital Social es de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), representado por UN MIL (1.000) certificados nominativos de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) valor nominal cada uno, que son suscriptos en su totalidad por la Municipalidad de Ushuaia. El capital puede ser aumentado por decisión del único socio.-----

Artículo 6): Los certificados que se emitan solo son negociables entre las Entidades a que se refiere el Art. 1º de la Ley Nº 20.705.-----

Artículo 7): Los Certificados contendrán las menciones del Art. 211º de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984). Se pueden emitir Títulos Representativos de más de un certificado.-

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, OBLIGACIONES

Artículo 8): La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por dos (2) Miembros Titulares, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme al siguiente detalle: Un (1) Presidente y un (1) Director Titular. Además se designa un (1) Director Suplente que entrará en funciones

solo en caso de ausencia de alguno de los Miembros Titulares. Permanecen en su cargo dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Los Directores son designados y removidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o inhabilidad de alguno de los integrantes del directorio se incorporará automáticamente el suplente en el cargo de Director. En caso de ausencia que impidiera al Presidente ejercer sus funciones, lo reemplazará el Director, en ambos casos hasta la designación de un nuevo miembro que completará el período de reemplazo.-

El Presidente del Directorio debe reunir los requisitos exigidos para ser funcionario público, siendo de aplicación las mismas razones de inhabilidad e incompatibilidad que rigen para estos últimos.-

La remuneración que percibirán los integrantes del Directorio será establecida mediante decreto por el Intendente Municipal.

Artículo 9): Los Directores deben prestar una garantía equivalente a TRES (3) remuneraciones de Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal cada uno, la que se depositará en la Sociedad en efectivo, seguro de caución, Títulos Públicos o Acciones de otras Sociedades, o constituir derechos reales o fianza otorgada por terceros a favor de la Sociedad, con la conformidad de la Comisión Fiscalizadora. El importe de la garantía podrá ser actualizado por la autoridad de aplicación mediante decreto.-----

Artículo 10): Para cumplir adecuadamente con el objeto social, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones cualquiera sea el carácter legal. En particular: a) Adquirir, sea por compra o cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos: inmuebles, muebles, semovientes y/o instalaciones. Asimismo y por las mismas modalidades, podrá adquirir toda clase de derechos, acciones, monedas extranjeras, valores; disponer de ellos, venderlos, permutarlos y/o cederlos. Podrá darlos en garantía y gravarlos incluso constituyendo sobre ellos prenda, hipoteca, servidumbres o cualquier otro derecho real; b) Contratar a su personal; c) Celebrar convenios con personas de existencia visible o jurídica en un todo de acuerdo a las disposiciones de las leyes vigentes; d) Celebrar convenios con Organismos Públicos, nacionales, provinciales y municipales y con Organismos no gubernamentales para el cumplimiento de su objeto; e) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con bancos oficiales y particulares y/u otros Organismos oficiales; f) Gestionar de los poderes públicos: permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, imposiciones de limitaciones al dominio privado, exención de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuanto más facilidades sean necesarias y convenientes, a los fines de cumplimentar el objeto social y giro de la Sociedad.-----



Artículo 11): El Presidente del Directorio es el Representante Legal de la Sociedad. El uso de la firma social está a cargo del Presidente, conjuntamente con el Director Titular, de acuerdo a su especialidad temática.

El Directorio de la Empresa está obligado a) Producir dentro de las veinticuatro (24) horas de requerido, cualquier tipo de informe que solicite la Autoridad de Aplicación (Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ushuaia), como así también informar, inmediatamente de conocido, cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación de servicios; b) Facilitar las inspecciones y auditorias de cualquier tipo que disponga efectuar la Autoridad de Aplicación, obligándose a presentar información y documentación contable, incluidos balances de sumas y saldos, y demás documentación que la Autoridad de Aplicación considere necesaria; c) Receptar sugerencias y reclamos formulados por las Entidades de Participación Vecinal y Sectorial reconocidas.-

Artículo 12): Será causal de remoción de los miembros del directorio, mediante decreto debidamente fundado:

- a) Mal desempeño o abandono de sus funciones;
- b) No cumplimiento de los deberes específicos a su cargo asignados por este estatuto o por decreto Municipal.-
- c) Realizar o aprobar cualquier relación comercial o contrato que sea perjudicial para los intereses o el objeto de la sociedad.-
- d) Ser condenado por comisión de delitos en cumplimiento de sus funciones;
- e) Ser condenado, en cualquier grado de participación, en un delito doloso.-
- f) Actuar de manera contrapuesta a los deberes y pautas de comportamiento ético establecidos por ordenanza 3572 de la Municipalidad de Ushuaia (y por las que en el futuro la reemplace);
- g) Realizar actos contrarios al fiel cumplimiento de la Constitución Nacional, de la Constitución Provincial y del ordenamiento normativo que se relacione con su función.-



CAPITULO CUARTO

FISCALIZACIÓN

Artículo 13): La Fiscalización de la Sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora, compuesta por UN (1) Miembro Titular y UN (1) Miembro Suplente propuestos por el Departamento Ejecutivo y designados por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ushuaia, por el término de DOS (2) ejercicios. Para ser Miembro de la Comisión Fiscalizadora se requiere título de Contador Público Nacional o Abogado.-

La remuneración que percibirá el Miembro Titular de la Comisión Fiscalizadora será establecida mediante decreto por el Intendente Municipal.

A partir de la puesta en funciones de la Comisión Fiscalizadora, ésta deberá remitir un informe anual al Concejo Deliberante y a la Autoridad de Aplicación.---

Artículo 14): La Municipalidad de Ushuaia, mediante el departamento ejecutivo, tiene todas las atribuciones que la Ley N° 19550 y sus modificatorias le confiere a la Asamblea de Accionistas.-

CAPITULO QUINTO

BALANCE

Artículo 15): El Ejercicio Social cierra el 31 de diciembre de cada año. El Directorio deberá someter a consideración de la Comisión Fiscalizadora, La Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad.-----

Artículo 16): Las ganancias realizadas y líquidas se podrán destinar a: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) Reservas Facultativas, conforme lo previsto en el Art. 70° de la Ley 19.550; c) A dividendos de los Certificados. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones de Capital, dentro del año de su aprobación.-----

CAPITULO SEXTO

INSCRIPCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Artículo 17): Autorícese a los Miembros del Directorio para que en forma conjunta o indistinta, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de la Autoridad de Contralor y la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo a los fines aceptar y suscribir modificaciones al presente y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 187° de la Ley 19.550 (T.O. 1984).

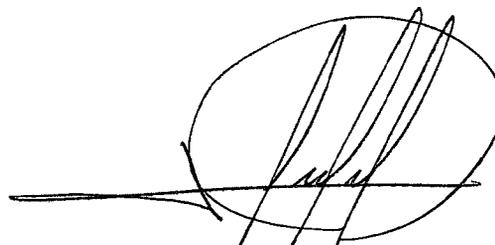
Artículo 18): Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales aplicables al tipo de sociedad previstas en el Art. 94° de la Ley 19.550 (T.O. 1984), la liquidación será practicada por el o los Liquidadores designados por el Departamento

Ejecutivo, quienes actuarán conforme a lo dispuesto por los Arts. 101° siguientes y concordantes de la Ley 19.550 (T.O. 1984) y bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora.-----

Artículo 19): La sociedad no podrá ser declarada en quiebra y su liquidación solo será resuelta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 20705.-

Artículo 20): Toda modificación del presente Estatuto deberá ser aprobada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, y ratificada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.-----

El presente se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



Concejal Walter C.VUOTO
Bloque Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia